



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

60 Aniversario
1956-2016

RESOLUCIÓN N° 315/16
CORRIENTES, 1 JUN 2016

VISTO:

El Expediente N° 01-2016-03983; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la Secretaria General de Ciencia y Técnica eleva propuesta de modificación del *Régimen de Acreditación de Programas, Proyectos de Investigación y Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social*, elaborada por la Secretaría a su cargo con colaboración de la Comisión Consultiva de Ciencia y Técnica;

Que el marco del Plan de Mejoras de la Función I+D+i de la Universidad, y a los efectos de brindar mayor precisión en las definiciones del régimen normativo vigente, se ha procedido a revisar el Reglamento de Acreditación de Proyectos de Investigación y Desarrollo que fuera aprobado por Resolución N° 453/13 C.S., introduciendo mejoras de orden práctico;

Que en la búsqueda de la excelencia científica y de mayor transparencia en la gestión, se han mejorado los mecanismos de evaluación y aprobación de proyectos e informes;

Que la Secretaría Legal y Técnica interviene favorablemente;

Que las Comisiones de Ciencia e Investigación y de Interpretación y Reglamento aconsejan aprobar la propuesta de modificación del *Régimen de Acreditación de Programas, Proyectos de Investigación y Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social*, elevado por la Secretaría General de Ciencia y Técnica;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución N°453/13 C.S.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR el *Régimen de Acreditación de Programas, Proyectos de Investigación y Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social* de la Universidad Nacional del Nordeste contenido en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

LIC. MARÍA V. GODOY GUGLIELMONE
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. MARÍA DELFINA VEIRAVÉ
RECTORA



RESOLUCIÓN Nº 315/16
CORRIENTES, 1 JUN 2016
ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

**RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS
DE INVESTIGACIÓN Y PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO
Y SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Los Programas y Proyectos de Investigación y de Desarrollo Tecnológico y Social tienen como propósito generar conocimiento científico original o nuevas aplicaciones de conocimiento existente orientadas principalmente a la resolución de problemas detectados en el medio social o productivo de la región, además de contribuir a la formación de investigadores mediante la participación de tesistas, becarios y estudiantes avanzados.

Los Programas y Proyectos de Investigación y de Desarrollo Tecnológico y Social serán dirigidos por un investigador formado y activo.

Se considera investigador formado al que habiendo integrado proyectos de investigación acreditados en los últimos cinco años, posea Categoría III o superior en el Programa de Incentivos a docentes-investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias o bien título de Magíster o Doctor y trayectoria de 3 (tres) años en formación de recursos humanos en investigación.

El investigador activo es aquel que demuestre producción científica continuada en los últimos cinco años, consistente en al menos 4 (cuatro) res publicaciones con referato (artículos, libros y/o capítulos de libros) y presentaciones a reuniones científicas.

Se define como Proyecto de Investigación (PI) a una propuesta dirigida al desarrollo de nuevo conocimiento científico, para lo cual se establecen objetivos claros que se proponen alcanzar mediante metodología expresa, apoyados en hipótesis de trabajo razonables, con recursos y cronograma de ejecución estimados, con resultados comprobables a difundir en eventos científicos y publicaciones.

Se define como Proyecto de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTS) a una propuesta orientada al desarrollo de tecnologías asociadas a una oportunidad estratégica o a una necesidad socio-productiva, debidamente explicitada por demandantes y/o adoptantes. Están dirigidos a la generación de productos, procesos, prospectivas o propuestas, definidos por un demandante, un posible adoptante, o por una decisión de la institución o las instituciones que los promuevan. Cuentan con una o más organizaciones públicas o privadas demandantes y/o adoptantes del resultado desarrollado. En este marco podrá ser demandante y/o adoptante una institución

Stefano



RESOLUCIÓN Nº 315 / 16
CORRIENTES, 1 JUN 2016

pública del sistema de ciencia y tecnología que define líneas estratégicas de I+D en las que se inserten los proyectos.

Se considera Programa de Investigación y Desarrollo (PID) a un conjunto articulado de al menos tres proyectos de investigación y/o de desarrollo tecnológico y social, con objetivos propios coherentes con los de los proyectos que lo integran y con abordaje amplio. Los Programas se desarrollarán en temáticas consideradas de interés regional, definidas por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría General de Ciencia y Técnica y la Comisión Consultiva.

CAPÍTULO II PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 1: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PI

Los investigadores de la UNNE que reúnan los requisitos establecidos, podrán solicitar la acreditación por esta Universidad, de PI en las convocatorias que se establezcan al efecto.

La tramitación de la misma estará a cargo de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, la que establecerá la documentación a presentar y los formularios pertinentes en cada convocatoria, que deberán contar con aval de la e Secretaría de Investigación de la Unidad Académica así como de la máxima autoridad de la institución en la que se llevará a cabo la investigación.

El Director/a de un Proyecto podrá recusar evaluadores, fundado en las causales contenidas en el Código Procesal Civil y Procesal de la Nación. Tal situación deberá ser formulada taxativamente, fundamentando las causas de la recusación por escrito, al momento de la presentación del Proyecto. Los evaluadores provendrán del Banco de Evaluadores del Programa de Incentivos.

Los PI se iniciarán el 01 de enero y su duración deberá ajustarse a 48 meses.

ARTICULO 2: DE LA DIRECCIÓN DE LOS PI

En los PI se contemplan las figuras de Director/a, Codirector/a y Subdirector/a. En todo PI es obligatoria la presencia del Director/a. La figura del Codirector/a es obligatoria cuando el Director/a sea externo o no posea mayor dedicación. El Subdirector/a solamente se justifica cuando sea necesario su aporte en el área de su especialidad.

El Director/a tendrá a su cargo la responsabilidad de la conducción y administración del PI y la formación de los recursos humanos del mismo. El Codirector/a colaborará



RESOLUCIÓN N° 315/16
CORRIENTES, 1 JUN 2016

con el Director/a en las tareas de conducción y administración del PI y formación de recursos humanos y lo reemplazará automáticamente en caso de ausencia temporaria o permanente o renuncia. El Subdirector/a colaborará bajo la supervisión del Director/a y Codirector/a.

Director/a y Codirector/a deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser docente de la UNNE o investigador de carrera en institutos de dependencia compartida con otros organismos del sistema científico tecnológico nacional.
2. Ser investigador formado y activo.
3. Poseer mayor dedicación en una Unidad Académica o Instituto de dependencia de la Universidad.
4. Excepcionalmente se admitirá como Director/a o Codirector/a de un PI a un docente-investigador con dedicación simple, cuando este reúna las condiciones establecidas en los puntos 1 y 2 y en el ámbito de la UNNE no existan docentes con mayor dedicación especialistas en la temática del proyecto.
5. Se admitirá como Director/a de PI a un investigador formado y activo, con sobrados antecedentes en el tema y excelencia académica, de otra universidad o institución del sistema científico-tecnológico nacional o extranjero, cuando en el ámbito de la UNNE no se cuente con investigadores en el área del conocimiento a que corresponde el PI y la especificidad del tema así lo requiera.

El Subdirector/a deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Ser docente de la UNNE o investigador adjunto o superior de institutos de doble dependencia del sistema científico-tecnológico.
2. Presentar una formación específica, acreditada con antecedentes, en el área del conocimiento propuesto.
3. Estar categorizado en el Programa de Incentivos a docentes-investigadores o poseer título de posgrado.

Un docente-investigador podrá dirigir o codirigir un PI en el ámbito de la UNNE, en un máximo de:

- Dos Proyectos, cuando su dedicación sea exclusiva.
- Un Proyecto, cuando su dedicación sea semiexclusiva.
- Un Proyecto y por excepción, cuando su dedicación sea simple.

ARTÍCULO 3: DE LOS INTEGRANTES DE PI

El grupo de investigación de cada PI deberá estar conformado, como mínimo por dos docentes-investigadores, que acompañen al Director y al Codirector, a los que deberán sumarse tesis de posgrado, personal que desarrolla tareas técnico-profesionales, becarios o estudiantes avanzados de carreras de grado de la Universidad. Los miembros del grupo podrán integrar un máximo de dos (2) proyectos en el ámbito de la UNNE.



RESOLUCIÓN Nº 315/16
CORRIENTES, 1 JUN 2016

ARTÍCULO 4: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PI

Los PI presentados a la Secretaría General de Ciencia y Técnica, que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas precedentemente, pasarán a la instancia de evaluación en forma global y en particular en cada uno de los siguientes aspectos:

- ✓ Características y composición del equipo de investigación: Director/a, Codirector/a, Subdirector/a, integrantes
- ✓ Calidad de la propuesta: problemática, justificación, factibilidad, relevancia, coherencia entre objetivos, metodología y plan de trabajo.
- ✓ Contribución de los resultados, transferencia.
- ✓ Propuesta de formación de recursos humanos.

Cada aspecto en particular y el PI en general se calificarán como Aprobado o No Aprobado por dos (2) evaluadores externos que emitirán sus dictámenes fundados. Se considerará Aprobado cuando presente calificación de Aprobado en general y en cada uno de sus aspectos.

La Secretaría General de Ciencia y Técnica decidirá de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Si ambos dictámenes son Aprobado, el proyecto será girado al Consejo Superior para su acreditación.
- ✓ Si ambos dictámenes son No Aprobado, el PI será desestimado.
- ✓ Si uno de los dictámenes es desfavorable, se requerirá la opinión de un tercer evaluador externo. Si este último dictamen es favorable, el Proyecto será girado al Consejo Superior, para su acreditación; si es desfavorable, la presentación será desestimada.

ARTÍCULO 5: DE LOS PRODUCTOS DE LOS PI

Se espera que cada dos años de ejecución se obtengan al menos una (1) publicación con Comité Editorial o con referato externo a la UNNE (libro, capítulo de libro o publicación en revista científica, indexada o no de acuerdo con las características de la disciplina) y al menos cuatro (4) presentaciones a reuniones científicas de la disciplina.

ARTÍCULO 6: DE LOS INFORMES DE LOS PI

Periódicamente, en la fecha en que lo solicite la Secretaría General de Ciencia y Técnica, los directores deberán presentar un informe de seguimiento, de avance o final de Proyecto.

Los informes responderán a la siguiente periodicidad:

Primer Informe de seguimiento: 12 meses de ejecución.

Informe de avance: 24 meses de ejecución.

Segundo Informe de seguimiento: 36 meses de ejecución.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N° 315/16
CORRIENTES, 1 JUN 2016

Informe final: 48 meses de ejecución.

En caso de no presentación de informes de seguimiento y de avance en tiempo y forma, se dará de baja al Proyecto, excepto causales debidamente justificadas. La no presentación del informe final sentará un antecedente negativo para el Director/a y Codirector/a del Proyecto y afectará el financiamiento de un nuevo PI.

ARTÍCULO 7: DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE PI

Los Informes de Avance y Finales de los PI serán girados a dos (2) evaluadores externos, que formularán su dictamen fundado, calificando al informe como Satisfactorio o No Satisfactorio.

Se considerará Satisfactorio un informe que cuente con dictamen Satisfactorio de los dos evaluadores, en caso contrario será No Satisfactorio y se someterá a una tercera evaluación solo si hay disparidad.

Cuando el Informe de Seguimiento o de Avance sea No Satisfactorio se solicitará al Director/a y/o Codirector/a atender a las observaciones en el siguiente informe. La no aprobación del informe final sentará un antecedente negativo para el Director/a y Codirector/a no pudiendo dirigir o co-dirigir un nuevo Proyecto en la convocatoria siguiente. Si el dictamen fuera emitido cuando ya hubiera accedido a un nuevo PI de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, esta Secretaría elevará las actuaciones al Consejo Superior para la baja del mismo.

ARTÍCULO 8: DE LA EVALUACIÓN EXTERNA DE LOS PI

Las instancias de evaluación externa de PI, descriptas en los Artículos 4 y 7, serán responsabilidad de docentes-investigadores de Categoría I o II del Banco de Evaluadores del Programa de Incentivos, cuya especialidad sea afín con la del PI en evaluación.

CAPÍTULO III PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 9: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PDTS

Los investigadores de la UNNE podrán solicitar la acreditación de PDTS por esta Universidad en las convocatorias que se establezcan al efecto. La tramitación de la misma estará a cargo de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, la que establecerá la documentación a presentar y los formularios pertinentes en cada convocatoria, la que deberá contar con aval de la correspondiente Secretaría de Investigación de la



RESOLUCIÓN Nº 315 / 16
CORRIENTES, 1 JUN 2016

Unidad Académica así como de la máxima autoridad de la institución en la que se llevará a cabo el PDTS.

El Director/a de un Proyecto podrá recusar evaluadores, fundado en las causales contenidas en el Código Procesal Civil y Procesal de la Nación. Tal situación deberá ser formulada taxativamente, fundamentando las causas de la recusación por escrito, al momento de la presentación del Proyecto. Los evaluadores provendrán del Banco de Evaluadores del Programa de Incentivos.

Los PDTS se iniciarán el 01 de enero y su duración deberá ajustarse a 24 o 48 meses según sea la temática abordada.

Los directores de PDTS tiene la obligatoriedad de elevar la presentación al Banco Nacional de PDTS una vez acreditada por la UNNE.

ARTICULO 10: DE LA DIRECCIÓN DE LOS PDTS

Los PDTS contemplan las figuras de Director/a y Codirector/a. Es obligatoria la presencia del Director/a quien tendrá a su cargo la responsabilidad de la conducción y administración del Proyecto y la formación de recursos humanos jóvenes del mismo.

El Codirector/a colaborará con el Director/a en las tareas de conducción y administración del Proyecto y formación de recursos humanos y lo reemplazará automáticamente en caso de ausencia temporaria o permanente o renuncia.

Director/a y Codirector/a deberán reunir las siguientes condiciones:

- ✓ Ser docente con dedicación exclusiva o semiexclusiva de la UNNE y por excepción, con dedicación simple.
- ✓ Ser investigador formado y activo.
- ✓ Presentar una sólida formación específica, acreditada con antecedentes, en el área y temática del desarrollo propuesto.

Un Docente podrá dirigir ó codirigir en el ámbito de la UNNE, únicamente un (1) PDTS y será compatible con su participación en un (1) PI cuando su dedicación sea exclusiva.

ARTÍCULO 11: DE LOS INTEGRANTES DE LOS PDTS

El grupo de trabajo de cada PDTS deberá estar conformado, como mínimo por dos docentes-investigadores que acompañen al Director/a, a los que podrán sumarse tesis de posgrado, personal que desarrolla tareas técnico-profesionales, becarios o estudiantes avanzados de carreras de grado de la Universidad.



RESOLUCIÓN N° 315/16
CORRIENTES, 1 JUN 2016

Los miembros del grupo podrán integrar en el ámbito de la UNNE, únicamente un (1) PDTS y será compatible con su participación en un (1) PI cuando su dedicación sea exclusiva.

ARTÍCULO 12: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y DE ACREDITACIÓN DE LOS PDTS

Los PDTS recibidos por la Secretaría General de Ciencia y Técnica de la UNNE, que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas precedentemente, serán evaluados por dos evaluadores externos provenientes del Banco Nacional de Evaluadores de PDTS.

La evaluación contemplará los siguientes aspectos:

- ✓ Congruencia del proyecto con las necesidades y/o demandas
- ✓ Factibilidad técnica y económico-financiera o equivalente
- ✓ Adecuación de los recursos comprometidos (humanos, infraestructura y equipamiento y financiamiento)

Cada aspecto en particular y el PDTS en general se calificarán como Aprobado o No Aprobado en base a dictámenes fundados. Se considerará Aprobado cuando presente calificación de Aprobado en general y en cada uno de sus aspectos.

La Secretaría General de Ciencia y Técnica decidirá de acuerdo a lo siguiente:

- ✓ Si ambos dictámenes son Aprobado, el PDTS será girado al Consejo Superior para su acreditación.
- ✓ Si ambos dictámenes son No Aprobado, el PDTS será desestimado.
- ✓ Si uno de los dictámenes es desfavorable, se requerirá la opinión de un tercer evaluador externo. Si este último dictamen es favorable, el PDTS será girado al Consejo Superior, para su acreditación; si es desfavorable, la presentación será desestimada.

ARTÍCULO 13: DE LOS INFORMES DE LOS PDTS

En la fecha en que lo solicite la Secretaría General de Ciencia y Técnica, los directores deberán presentar informe de seguimiento, de avance o final del PDTS dependiendo de su duración.

La presentación deberá estar compuesta por un informe del Director/a y un informe del Demandante y/o Adoptante. En ambos casos se expondrán los avances y dificultades del desarrollo propuesto en el PDTS.

Los informes para presentaciones de 24 meses responderán a la siguiente periodicidad:
Primer Informe de seguimiento: 12 meses de ejecución.
Informe final: 24 meses de ejecución.



RESOLUCIÓN N° 315 / 16
CORRIENTES, 1 JUN 2016

Los informes para presentaciones de 48 meses responderán a la siguiente periodicidad:
Primer Informe de seguimiento: 12 meses de ejecución.
Informe de avance: 24 meses de ejecución.
Segundo Informe de seguimiento: 36 meses de ejecución.
Informe final: 48 meses de ejecución.

En caso de no presentación de informes de seguimiento y de avance en tiempo y forma, se dará de baja al PDTS excepto causales debidamente justificadas. La no presentación del informe final sentará un antecedente negativo para el Director/a y Codirector/a del Proyecto y afectará el financiamiento de un nuevo proyecto.

ARTÍCULO 14: DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE PDTS

Los informes de avance y finales de los PDTS serán girados a dos (2) evaluadores externos, que formularán su dictamen fundado, calificando al informe como Satisfactorio o No Satisfactorio.

Se considerará Satisfactorio un informe que cuente con dictamen Satisfactorio de los dos evaluadores, en caso contrario será No Satisfactorio y se someterá a una tercera evaluación en caso de disparidad.

Cuando el Informe de Seguimiento o de Avance sea No Satisfactorio se solicitará al Director/a y/o Codirector/a atender a las observaciones en el siguiente informe. La no aprobación del informe final sentará un antecedente negativo para el Director/a y Codirector/a no pudiendo dirigir o co-dirigir un nuevo PDTS o PI en la convocatoria siguiente. Si el dictamen fuera emitido cuando ya hubiera accedido a un nuevo PDTS o PI de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, esta Secretaría elevará las actuaciones al Consejo Superior para la baja del mismo.

**CAPÍTULO III
PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y DE DESARROLLO**

ARTÍCULO 15: DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PID

La UNNE, de acuerdo con las líneas fijadas por su política de ciencia y técnica, podrá solicitar a los equipos de investigación la acreditación de Programas de Investigación y Desarrollo (PID) en las convocatorias que establezca al efecto.

En cada convocatoria solamente se admitirá una presentación por equipo de investigación.

La tramitación de la misma estará a cargo de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, la que establecerá la documentación a presentar y los formularios pertinentes



RESOLUCIÓN Nº 315/16
CORRIENTES, 1 JUN 2016

en cada convocatoria, con el aval de la correspondiente Secretaría de Investigación de la Unidad Académica en la que se llevarán a cabo las investigaciones.

Los PI y PDTS que integren un PID deberán ser completos en sí mismos. Cada proyecto podrá participar en un solo PID.

Los PID se iniciarán el 01 de enero y su duración se ajustará a un plazo de ejecución de 48 meses. Deberá incluir actividades de investigación o desarrollo y transferencia y formación de recursos humanos, planteados en forma integrada para todos los proyectos involucrados.

ARTÍCULO 16: DE LA DIRECCIÓN DE LOS PID

El PID estará a cargo de un Director/a, docente-investigador formado y activo de la UNNE categorizado en el Programa de Incentivos con Categoría no inferior a II y con probada experiencia en la temática a abordar.

El Director/a será elegido entre los Directores de los proyectos que lo integran y estará secundado por los demás Directores en calidad de Codirectores. Un Director/a podrá dirigir solamente un PID.

ARTÍCULO 17: DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PID

La evaluación de los PID estará a cargo de una comisión de evaluadores externos del banco de Evaluadores, en función de las áreas que lo integran, la que analizará cada PI y/o PDTS por separado según procedimiento detallado anteriormente y el PID en su conjunto, considerando especialmente su pertinencia con las líneas fijadas en la convocatoria, la articulación de los proyectos que lo integran, la coherencia entre los objetivos de los proyectos con los del PID y la amplitud del abordaje planteado.

La Comisión emitirá dictamen fundado, calificando al PID como Aprobado o No Aprobado.

Un PID podrá ser calificado como Aprobado cuando todos los proyectos que lo integran han sido calificados de la misma forma, en caso contrario deberá ser calificado como No Aprobado y se desestimarán.

Los Programas que cuenten con evaluaciones favorables serán remitidos al Consejo Superior para su acreditación.



RESOLUCIÓN Nº 315/16
CORRIENTES, 1 JUN 2016

ARTÍCULO 18: DE LOS INFORMES DE LOS PID

Periódicamente, en la fecha en que lo solicite la Secretaría General de Ciencia y Técnica, los Directores de los PID deberán presentar informes de seguimiento, de avance o final de los proyectos que conformen el PID y del PID en su conjunto, de manera integral, articulando coherentemente los distintos aspectos planteados.

Los informes responderán a la siguiente periodicidad:
Primer Informe de seguimiento: 12 meses de ejecución.
Informe de avance: 24 meses de ejecución.
Segundo Informe de seguimiento: 36 meses de ejecución.
Informe final: 48 meses de ejecución.

En caso de no presentación de informes de seguimiento y de avance en tiempo y forma, se dará de baja al PID excepto causales debidamente justificadas. La no presentación del informe final sentará un antecedente negativo para el Director/a y Co-Director/a del PID y afectará el financiamiento de una nueva propuesta.

ARTÍCULO 19: DE LA EVALUACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PID

Los informes de avance y finales de los proyectos que conformen el PID seguirán los pasos estipulados en el Artículo 6 para los PI y en el Artículo 13 para los PDTS.

En caso de ser No Satisfactorio el informe de alguno de los proyectos, ese PI o PDTS perderá el financiamiento y el Director/a del PID deberá reformular la continuidad del Programa con los ajustes correspondientes.

Los informes de avance y finales de los PID serán girados a dos (2) evaluadores externos, que formularán su dictamen fundado calificando al informe como Satisfactorio o No Satisfactorio.

Se considerará Satisfactorio a aquel que cuente con dictamen Satisfactorio de los dos evaluadores, en caso contrario será considerado No Satisfactorio.

Cuando el Informe de Seguimiento o de Avance sea No Satisfactorio se solicitará al Director/a y/o Codirector/a atender a las observaciones en el siguiente informe. La no aprobación del informe final sentará un antecedente negativo para el Director/a y Codirector/a no pudiendo dirigir o co-dirigir un nuevo PID, PI o PDTS en la convocatoria siguiente. Si el dictamen fuera emitido cuando ya hubiera accedido a un nuevo PID, PI o PDTS de la Secretaría General de Ciencia y Técnica, esta Secretaría elevará las actuaciones al Consejo Superior para la baja del mismo.



RESOLUCIÓN N° 3 1 5 / 1 6
CORRIENTES, 1 JUN 2016

**CAPÍTULO IV
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

ARTÍCULO 20: Los resultados obtenidos en el marco de los proyectos acreditados, insertos o no en un programa, serán de propiedad exclusiva de la UNNE, excepto en los casos en que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales.

ARTÍCULO 21: La UNNE deberá figurar siempre en las publicaciones y presentaciones que se realicen en eventos científicos o medios de difusión, como lugar de trabajo y como entidad que financia el proyecto junto a otras instituciones que también lo hagan, incluso en aquellos casos que los proyectos tengan otras fuentes de subsidios. El incumplimiento de esta cláusula puede afectar el financiamiento del proyecto por parte de la Universidad.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Todas las cuestiones que no están contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Secretaría General de Ciencia y Técnica, la Comisión Consultiva según corresponda en cada caso.